

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Boletín Informativo

SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

12 /JUNIO/2015

PSE-TEJ-096/2015
PSE-TEJ-131/2015
PSE-TEJ-168/2015
PSE-TEJ-169/2015



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió 4 Procedimientos Sancionadores Especiales, como a continuación se informa:

En el Procedimiento Sancionador Especial **PSE-TEJ-096/2015**; el Partido Revolucionario Institucional, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, denunció a Enrique Alfaro Ramírez, por hechos que consideró violatorios de la normativa electoral vigente en el Estado de Jalisco, así como al Partido Movimiento Ciudadano por la culpa *in vigilando*; los acontecimientos materia de la denuncia, consistieron en la distribución y pega de una calcomanía que contiene únicamente uno de los apellidos del candidato denunciado, así como el nombre del municipio por el cual contiene, es decir, la leyenda de: "ALFARO/GUADALAJARA", toda vez que así se acreditó con la certificación de hechos que presentó el denunciante; los Magistrados Electorales, una vez que analizaron estos hechos, sostuvieron que la propaganda descrita contraviene lo dispuesto en el numeral 259 párrafo 1 del Código Electoral Local, toda vez que no contiene la identificación precisa del partido político que registró la candidatura, es decir, el Instituto Político Movimiento Ciudadano; y, tomando en consideración la responsabilidad, el bien jurídico tutelado, la gravedad de la falta, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, la singularidad de la infracción y la

determinación de no reincidencia; los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, resolvieron **declarar la existencia de la violación objeto de la denuncia atribuida al ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, por incurrir en la infracción ya citada, así como declararon que el partido Movimiento Ciudadano incurrió en infracción** al inobservar la obligación de vigilar que la conducta de las actividades de sus militantes se ajusten a la legalidad, **e impusieron al ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, y al partido Movimiento Ciudadano, las sanciones** previstas por el artículo 458, párrafo 1, fracción I, inciso a) y fracción III, inciso a), del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, **respectivamente, consistentes en una amonestación pública.**

En cuanto al expediente **PSE-TEJ-131/2015**; el Partido Acción Nacional, ante el Instituto Electoral local, denunció a Hugo René Ruíz Esparza Hermosillo candidato a Diputado Local por el Distrito 02 de Jalisco, por la supuesta realización de actos violatorios a la normatividad aplicable a las campañas electorales consistentes en la publicación, difusión y distribución de propaganda electoral encubierta a través de un medio informativo, y de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México por la culpa *in vigilando*; ante estos hechos, los Magistrados Electorales, determinaron que el medio informativo denominado "Semanario Crítica", debía ser llamado a comparecer como posible responsable de conductas que pudieran ser contrarias a la legislación en materia electoral, razón por la cual se acordó regresar el expediente al Instituto Electoral para el desahogo de una nueva audiencia en la que se le incluyera como denunciado, sin embargo se analizó el contenido de la edición número 440-C del "Semanario Crítica, la Ciencia del Poder", y llegaron a la conclusión de que, atentos al contexto en que se realizó su publicación, reviste la característica de proselitismo político, pero se concluyó que respecto a lo planteado por el denunciante, no se considera que se configure algún tipo de propaganda electoral encubierta que se encuentre expresamente prohibida por algún dispositivo vigente y por lo tanto, no existe una infracción sancionable mediante este procedimiento, pues el contenido puede ser considerado como ejercicio de la libertad de expresión que no rebasa los límites impuestos por el artículo 6 constitucional, por lo que no existieron premisas suficientes para infraccionar a los denunciados, por estos motivos, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, resolvieron **declarar la inexistencia de la infracción objeto de la denuncia atribuida al candidato Hugo René Ruíz Esparza Hermosillo, y de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México por la culpa in vigilando, así como del "Semanario Crítica".**

En el expediente **PSE-TEJ-168/2015** el Partido de la Revolución Democrática, interpuso denuncia ante el Instituto Electoral de la entidad, en contra de Luis Guillermo Martínez Mora y al Partido Acción Nacional, por la probable comisión de actos que consideró violatorios a la normatividad electoral en el Estado de Jalisco, en materia de propaganda electoral y por la culpa *in vigilando*, en lo que respecta al Instituto Político denunciado; señalándose que el 14 de mayo de la presente anualidad, se encontraba propaganda electoral del denunciado en una mampara ubicada al cruce de las calles Calzada Independencia y Circunvalación División del Norte, colonia Monumental, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, encontrándose la propaganda denunciada fuera de la municipalidad de Zapopan, Jalisco; los Magistrados Electorales una vez que examinaron y valoraron las pruebas que se encuentran en el expediente, quedó acreditado el hecho denunciado, sin embargo, sostuvieron, por lo que ve a este hecho, la propia norma hace énfasis en señalar que la propaganda electoral debe privilegiar la difusión de la plataforma política, así como las acciones de gobierno que se implementarán en caso de obtener el triunfo, lo cual tiene por objeto precisamente, asegurar el derecho de acceso a la información por parte de los electores, para que puedan ejercer el voto de manera informada y racional, y que no existe una descripción típica exactamente aplicable al caso en concreto, por lo que en apego al principio de legalidad, resulta inviable atribuir infracción alguna a los denunciados, por estos motivos, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del

Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, resolvieron ***declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas al ciudadano Luis Guillermo Martínez Mora y al Partido Acción Nacional, en consecuencia, se les absolvió de las imputaciones formuladas.***

Respecto al expediente **PSE-TEJ-169/2015**, el Partido Político Movimiento Ciudadano, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, interpuso una denuncia en contra de Ana Isabel Bañuelos Ramírez, en su carácter de candidata a Presidente Municipal de Arandas, Jalisco, postulada por el partido político Encuentro Social, así como el precitado y referido partido político por la supuesta contravención a la normatividad electoral sobre propaganda electoral, consistiendo la queja, en que se han obsequiado bicicletas a la ciudadanía en esa municipalidad, por parte del partido político Encuentro Social y su candidata Ana Isabel Bañuelos Ramírez, exponiendo que las supuestas conductas contravienen la normatividad electoral, en específico el artículo 261, párrafo 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; ante tales hechos, los Magistrados Electorales, una vez analizadas las dos pruebas aportadas por el denunciante, consistentes en dos impresiones fotográficas, resultaron insuficientes para tener por acreditada la conducta infractora, pues a estas probanzas únicamente las tuvieron con valor indiciario, las cuales, insistieron, fueron insuficientes para demostrar la realización de los hechos denunciados, además, dijeron, que no se encuentra algún otro medio probatorio pleno que lleve a la convicción de la realización de los acontecimientos denunciados, por tanto, al no haberse acreditado la conducta infractora, los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, resolvieron ***declarar la inexistencia de la violación objeto de la denuncia atribuida a Ana Isabel Bañuelos Ramírez y al partido político Encuentro Social, en consecuencia, fueron absueltos de las imputaciones formuladas por la parte denunciante.***